

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

**REF: PROCESO EJECUTIVO -IMPROPIO-
RAD: 54-001-31-53-007-2015-00450-00**

Siendo procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por el mandatario judicial de la ejecutante se procederá a su decreto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

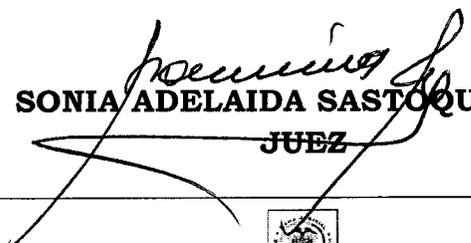
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que denuncia la parte actora en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario que tenga o llegare a tener el demandado LIDER JOSE MONTEJO SOLLANO en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, PICHINCHA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

LIMITAR el embargo hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000,00).

Librense las respectivas comunicaciones

COPIESE Y NOTIFIQUESE


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

| |
|---|
|  |
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN |
| EN ESTADO NO <u>166</u> DE FECHA 17-10-2018 |
| SECRETARIO |



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

DECLARATIVO - PRIMERA INSTANCIA.

RAD: 54001-3153-007-2016-00179-00

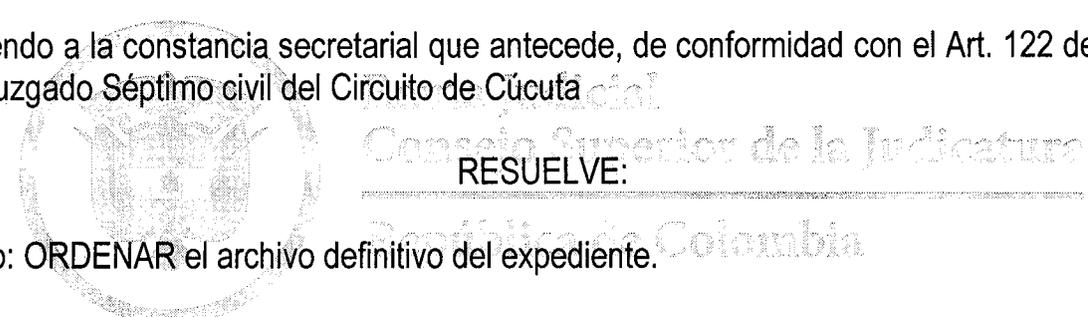
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez y para lo pertinente informando que ha concluido el trámite dentro del presente expediente.

San José de Cúcuta, 12 de Octubre de 2018.


LUIS ALIRIO ALVERNIA PUENTES
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, dieciséis (16) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

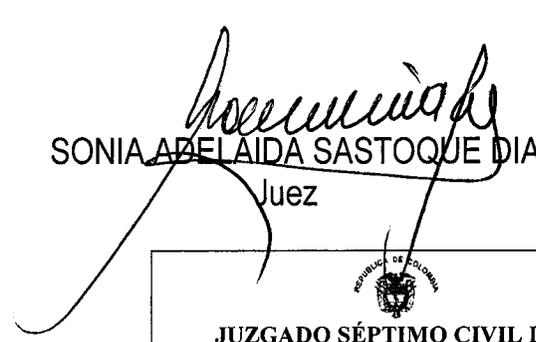
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 122 del C. G. P., el Juzgado Séptimo civil del Circuito de Cúcuta

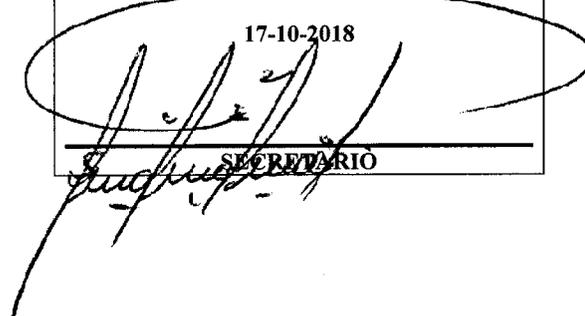

RESUELVE:

Primero: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

Segundo: Déjese constancia en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE


SONIA ABELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 166 - DE FECHA
17-10-2018

SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00345 00

Encontrándose que la presente demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., y habiéndose aportado los títulos ejecutivos -pagarés- del cual se infiere a cargo de los demandados una obligación, clara, expresa y exigible, con apoyo en lo normado en los artículos 422, 424, 430, 431 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar la respectiva orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero, derivadas de la obligación contenida en los siguientes títulos ejecutivos:

- a. La suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$131.154.680.⁶²) por concepto de capital del pagaré No. 306-9600311077.
- b. Los intereses moratorios sobre dicha suma que se causen desde el 01 octubre de 2018 hasta que se satisfaga totalmente la obligación, liquidados a la máxima legalmente permitida.
- c. La suma CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5'960.035.⁸⁸) por concepto de intereses de plazo o remuneratorios desde el 30 de abril de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018.

- d. La suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$216.764.⁹⁸) por concepto de capital del pagaré No. 306-9600311119.
- e. Los intereses moratorios sobre dicha suma que se causen desde el 01 octubre de 2018 hasta que se satisfaga totalmente la obligación, liquidados a la máxima legalmente permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días (artículo 442 Ibídem).

TERCERO: REMITIR a la Administración de Impuestos Nacionales de Cúcuta (DIAN) por ser la competente, el informe de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989).

QUINTO: RECONOCER a la abogada Nubia Nayibe Morales Toledo, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos descritos en el poder conferido.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora, que una vez materializadas las medidas cautelares, tiene el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, en el sentido de lograr la notificación del presente auto -incluido el pago del respectivo arancel judicial- al demandado so pena de que, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho decrete el **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE Y COPIESE (2)

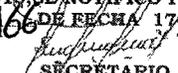

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

MJ.


Cúcuta, Septiembre
de 1989

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA
16-OCTUBRE-2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO. 166 DE FECHA 17-OCTUBRE-2018


SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**REF. PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD. 54001-3153-007-2018-00346 00**

Ante de avocar y admitir la presente demanda de declarativa, propuesta por Neyla Latorre de Pabón, Roosbell Yesid, Ramsés Eduardo, Yohjan Alexis y John Anderson Pabón Latorre, a través de apoderada judicial en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional-; clínica San José S.A. de Cúcuta, los médicos Sergio Camilo Ayala Prez, Sergio Alberto Osorio Gómez, Angélica del Pilar Rodríguez, Marco Antonio García Casanova, Humdan Suleiman Gamal, y Raúl Fernando Escobar Velasco, y la compañía de seguros general Suramericana S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso subsane las siguientes falencias encontradas, so pena de rechazo:

John Anderson

1.- Incumbiendo expresar con presión y claridad respecto a las pretensiones más exactamente, si se trata de una reparación directa o una responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 ejusdem y sobre los daños morales debe guardar prudentemente armonía con el juramento estimatorio, según lo preceptuado el artículo 206 de mismo estatuto procesal.

2.- Aportar la prueba de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad conforme lo establece el numeral 5° del artículo 84 del ibidem, en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 de la norma procesal en cita, específicamente donde se incluídos a todo las entidades y personas naturales que se pretenden demandar.

3.- Dese estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 Ibidem, aportándose la prueba de existencia y representación de la parte demandada, específicamente de la Compañía de Seguros General Suramericana S.A.

4.- Indicar la dirección electrónica de los demandados clínica San José S.A. de Cúcuta, los médicos Sergio Camilo Ayala Prez, Sergio Alberto Osorio Gómez, Angélica del Pilar Rodríguez, Marco Antonio García Casanova, Humdan Suleiman Gamal, Raúl Fernando Escobar Velasco, y la compañía de seguros general Suramericana S.A.; como también de los demandante, según lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO, APÓRTESE COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y LOS TRASLADOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE

Sonia Adela Sastoque Díaz
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ

MJ.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

16-OCTUBRE-2018. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 166 DE FECHA 17/OCTUBRE-2018.

[Signature]
SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA

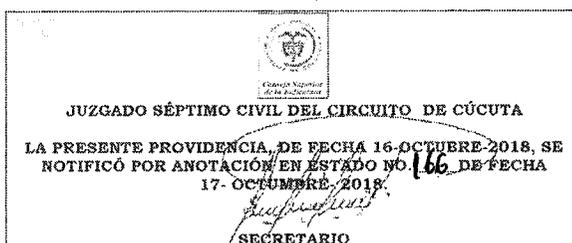
RAD: 54-001-31-53-007-2015-00158-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por la directora DE REPACION DE LA UARIV¹, así como el requerimiento efectuado a la accionante mediante auto del 7 de septiembre del año avante, quien guardo absoluto silencio, se evidencia que el fallo proferido el 25 de mayo de 2015, se ha dado cumplido.

Por ende, es dable dar por terminado el seguimiento de cumplimiento del fallo proferido.

NOTIFÍQUESE,

Sonia Adela Sastoque Díaz
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

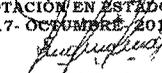
REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2016-00056-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por la representante legal para asuntos jurídicos de la Fundación Médico Preventiva regional Norte de Santander¹, se dispone REQUERIR a la accionante señora MARIA MABEL BARRERA VELANDIA. Oficiesele remitiéndole copia de lo informado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes recibido de la respectiva comunicación. Adviértasele que si se guarda silencio en este lapso, se presumirá el cumplimiento de la sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE,


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

MJ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-OCTUBRE-2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO N.º 166 DE FECHA 17-OCTUBRE-2018.

SECRETARIO

¹ Folios 48 a 55

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

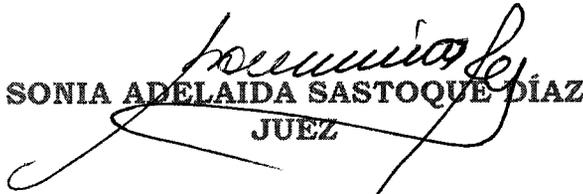
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00078-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta que la entidad accionada guardo silencio al requerimiento efectuado mediante auto adiado el 7 de septiembre del año avante, se procede **REQUERIR POR ULTIMA VEZ**, a la Gerente Zona Norte de Santander, Doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, o quien haga sus veces, para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS**, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a la sentencia de tutela de fecha 5 de abril del año avante, indicándosele que debe remitir copia de los medios probatorios documentales que acrediten el cumplimiento de esta providencia, específicamente el trámite realizado con la gestión, autorización y entrega de los medicamentos formulados por el médico tratante.

NOTIFÍQUESE,

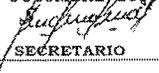

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

MJ.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-OCTUBRE-2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 166 DE FECHA 17-OCTUBRE-2018.



SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00093-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta que la entidad accionada guardo silencio al requerimiento efectuado mediante auto adiado el 7 de septiembre del año avante, se procede **REQUERIR POR ULTIMA VEZ**, a la Gerente Zona Norte de Santander, Doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, o quien haga sus veces, para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS**, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a la sentencia de tutela de fecha 12 de abril del año avante, indicándosele que debe remitir copia de los medios probatorios documentales que acrediten el cumplimiento de esta providencia, específicamente el trámite realizado con la gestión, autorización y suministrar los viáticos y el traslado por el medio recomendado por el médico tratante y de los tratamientos de terapias de rehabilitación y respiratorias y exámenes ordenados.

NOTIFÍQUESE,

Sonia Adelaida Sastoque Díaz
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

REF: ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

RAD. NO: 54-001-31-53-007-2018-00205-00

Teniendo que la entidad demandada –Nueva EPS- no a cumplido los requerimientos efectuados mediante auto adiado el 6 de agosto, el 7 y 24 de septiembre del año avante a las conminaciones ordenada mediante las referidos proveídos, se procede ABRIR el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 137 del C. P. C., ordenando correr traslado del mismo a las partes.

Igualmente se ordena a la Superintendencia Nacional de Salud Delegada para la protección del Usuario, para tomen las medidas necesarias y vigencia a la Nueva EPS, el cumplimiento de la sentencia de tutela adiada el 16 de julio de 2018.

Con fundamento en los anteriores preceptos legales, la Juez Séptima Civil del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR el incidente de DESACATO en contra la Gerente Zona Norte de Santander de la Nueva EPS doctora YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Del incidente de DESACATO, córrase traslado a la entidad demandada a través de sus representantes legales por el término de **TRES (3) DÍAS**, remitiéndole copia del presente auto.

TERCERO: ORDENAR a la Presidente Ejecutivo; Vicepresidente y Gerente Regional Nororiente de la Nueva EPS, doctores JOSE FERNANDO CARDONA JURIBE; DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ o quienes hagan sus veces, respectivamente para que hagan cumplir la sentencia de tutela de fecha 16 de julio de 2017, a la Gerente de la Zona Norte de Santander. Tal como se dispuso en la misma; y que abra inmediatamente la respectiva investigación disciplinaria por lo ocurrido, en contra de la misma.

CUARTO: ORDENAR a los representantes legales referidos, que alleguen al expediente certificado de existencia y representación legal de dichas entidades, en las cuales aparezcan la persona o personas que se desempeñan como sus representantes legales a niveles seccionales y nacionales.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la parte accionada conforme lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, remitiéndole copia del presente auto.

SEXTO: ORDENAR a la doctora YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON, en su calidad Gerente Zona Norte de Santander de la Nueva EPS o quien haga sus veces, que remita a este Juzgado copia de los medios probatorios documentales que acrediten el cumplimiento de esta providencia.

SEPTIMO: ORDENAR a la Delegada para la Protección al Usuario de la Superintendencia Nacional de Salud, para tomen las medidas necesarias y vigencia a la Nueva EPS, el cumplimiento de la sentencia de tutela adiada el 16 de julio de 2018.

OCTAVO: Notifíquese el presente auto a la parte accionada de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, remitiéndole copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Sonia Adelaida Sastoque Díaz
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

M.J.


Corte Superior
del Departamento de Santander

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-OCTUBRE-2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 166 DE FECHA 17-OCTUBRE-2018.

[Signature]
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

REF: ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
RAD. NO: 54-001-31-53-007-2018-00209-00

Teniendo que la entidad demandada -Nueva EPS- guardo silencio a la conminación ordenada mediante auto del 24 de septiembre del año avante, se procede ABRIR el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 137 del C. P. C., ordenando correr traslado del mismo a las partes.

Igualmente se ordena a la Superintendencia Nacional de Salud Delegada para la protección del Usuario, para tomen las medidas necesarias y vigencia a la Nueva EPS, el cumplimiento de la sentencia de tutela adiada el 17 de julio de 2018.

Con fundamento en los anteriores preceptos legales, la Juez Séptima Civil del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR el incidente de DESACATO en contra la Gerente Zona Norte de Santander de la Nueva EPS doctora YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Del incidente de DESACATO, córrase traslado a la entidad demandada a través de sus representantes legales por el término de **TRES (3) DÍAS**, remitiéndole copia del presente auto.

TERCERO: ORDENAR a la Presidente Ejecutivo; Vicepresidente y Gerente Regional Nororiente de la Nueva EPS, doctores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE; DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ o quienes hagan sus veces; respectivamente para que hagan cumplir la sentencia de tutela de fecha 17 de julio de 2017, a la Gerente de la Zona Norte de Santander. Tal como se dispuso en la misma; y que abra inmediatamente la respectiva investigación disciplinaria por lo ocurrido, en contra de la misma.

CUARTO: ORDENAR a los representantes legales referidos, que alleguen al expediente certificado de existencia y representación legal de dichas entidades, en las cuales aparezcan la persona o personas que se desempeñan como sus representantes legales a niveles seccionales y nacionales.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la parte accionada conforme lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, remitiéndole copia del presente auto.

SEXTO: ORDENAR a la doctora YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON, en su calidad Gerente Zona Norte de Santander de la Nueva EPS o quien haga sus veces, que remita a este Juzgado copia de los medios probatorios documentales que acrediten el cumplimiento de esta providencia.

SEPTIMO: ORDENAR a la Delegada para la Protección al Usuario de la Superintendencia Nacional de Salud, para tomen las medidas necesarias y vigencia a la Nueva EPS, el cumplimiento de la sentencia de tutela adiada el 17 de julio de 2018.

OCTAVO: Notifíquese el presente auto a la parte accionada de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, remitiéndole copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

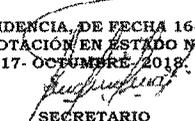

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

M.J.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-OCTUBRE-2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO 166 DE FECHA 17-OCTUBRE-2018.


SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

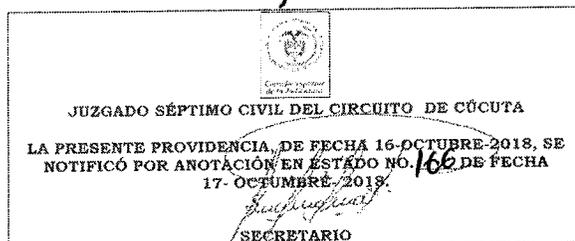
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-000217-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta que la entidad accionada guardo silencio al requerimiento efectuado mediante auto adiado el 7 de septiembre del año avante, se procede **REQUERIR POR ULTIMA VEZ**, a la Gerente Zona Norte de Santander, Doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, o quien haga sus veces, para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS**, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a las sentencias de tutela de primera y segunda instancia adiadas el 25 de julio y 28 de agosto del año avante, indicándosele que debe remitir copia de los medios probatorios documentales que acrediten el cumplimiento de esta providencia, específicamente el trámite realizado con la gestión, autorización y entrega de los insumos formulados por el médico tratante.

NOTIFÍQUESE,

Sonia Adelaida Sastoque Díaz
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ



República de Colombia



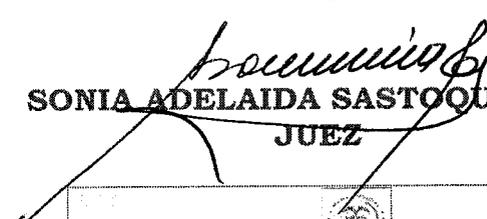
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

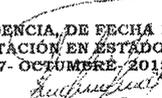
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00226-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta que la entidad accionada guardo silencio al requerimiento efectuado mediante auto adiado el 12 de septiembre del año avante, se procede **REQUERIR POR ULTIMA VEZ**, a la Gerente Zona Norte de Santander, Doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rólon, o quien haga sus veces, para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS**, contadas partir de la notificación del presente auto, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a la sentencia de tutela de fecha el 1° de agosto de 2018. Librese las comunicaciones adjuntando copia del escrito y sus anexos mencionado, indicándosele que debe remitir copia de los medios probatorios documentales que acrediten el cumplimiento de esta providencia, específicamente el trámite realizado con la gestión, autorización y realización de la atención domiciliaria integral, servicio de enfermería y radioterapias ordenados por el médico tratante.

NOTIFIQUESE,


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

| |
|---|
|  Consejo Superior de la Judicatura |
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-OCTUBRE-2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 166 DE FECHA 17-OCTUBRE, 2018. |
|  SECRETARIO |

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

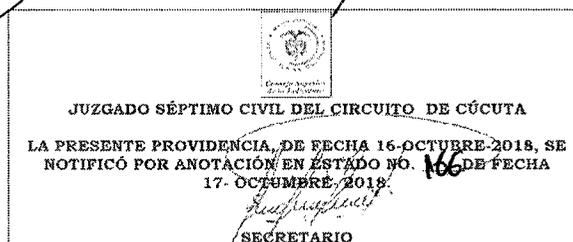
**REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00233-00**

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por el Consorcio PPL2017¹, así como el requerimiento efectuado a la accionante mediante auto del 12 de septiembre del año avante, quien guardo absoluto silencio, se evidencia que el fallo proferido el 8 de agosto de hogaño, se ha dado cumplido.

Por ende, es dable dar por terminado el seguimiento de cumplimiento del fallo proferido.

NOTIFÍQUESE,


**SONIA ADELAI DA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ**



¹ Folios 16 a 20

República de Colombia



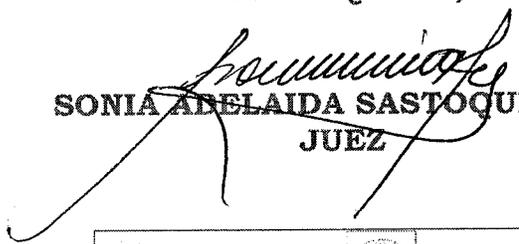
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

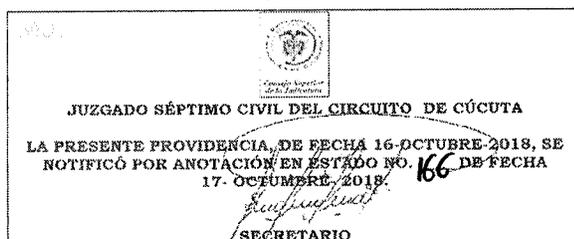
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00244-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta que la entidad accionada guardo silencio al requerimiento efectuado mediante auto adiado el 12 de septiembre del año avante, se procede **REQUERIR POR ULTIMA VEZ**, a la Gerente Zona Norte de Santander, Doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, o quien haga sus veces, para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS**, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a la sentencia de tutela de fecha 13 de agosto del año avante. Líbrese las comunicaciones adjuntando copia del escrito y sus anexos mencionado, indicándosele que debe remitir copia de los medios probatorios documentales que acrediten el cumplimiento de esta providencia, específicamente el trámite realizado con la autorización y entrega de los medicamentos ENTECAVIR TAB X0.5 MG., formulado por el médico tratante.

NOTIFÍQUESE,


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00249-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta que la entidad accionada guardo silencio al requerimiento efectuado mediante auto adiado el 7 de septiembre del año avante, se procede **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a la Gerente Zona Norte de Santander, Doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, o quien haga sus veces, para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS**, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a la sentencia de tutela de fecha 23 de agosto del año avante. Librese las comunicaciones, indicándosele que debe remitir copia de los medios probatorios documentales que acrediten el cumplimiento de esta providencia, específicamente autorizar, realizar y practicar los procedimientos de corrección de defecto óseo preexistente por craneopatía con injerto antológico o heterólogo (craneoplastia frontotemporal) oclusión pinzamiento o ligadura de vasos menínges y/o senos dúrales; neuroconduccion por cada extremidad (uno o más nervios; y kit de craneoplastia para la cirugía.

NOTIFÍQUESE,

Sonia Adelaida Sastoque Díaz
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

M.J.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-OCTUBRE-2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTEDÓ NO. 166 DE FECHA 17-OCTUBRE-2018.

Sonia Adelaida Sastoque Díaz
SECRETARIO

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

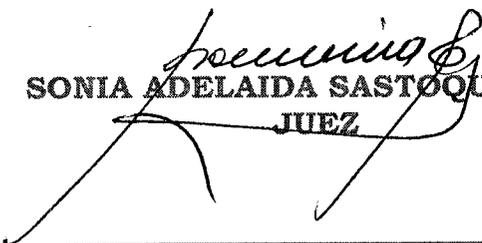
REF: ACCION DE TUTELA

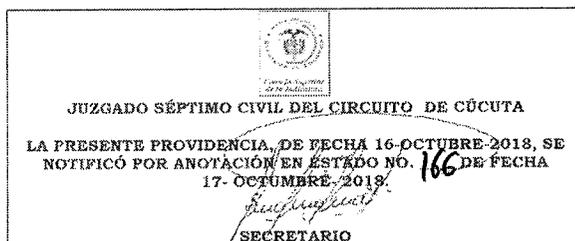
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00262-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por el consorcio PPL 2017; y el director del INPEC de esta urbe¹, así como el requerimiento efectuado al accionante mediante auto del 18 de septiembre del año avante, quien guardo absoluto silencio, se evidencia que el fallo proferido el 4 de septiembre de hogaño, se ha dado cumplido.

Por ende, es dable dar por terminado el seguimiento de cumplimiento del fallo proferido.

NOTIFÍQUESE,


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

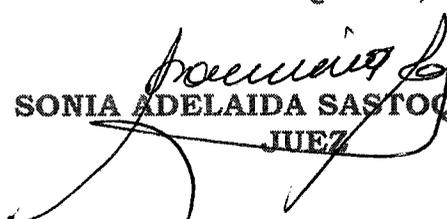
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

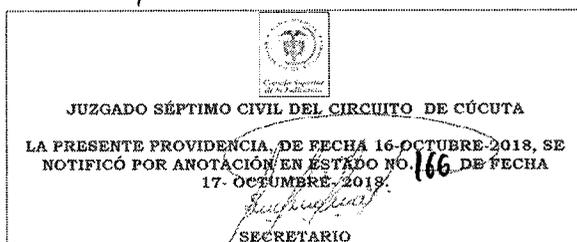
REF: ACCION DE TUTELA

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00268-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta que la entidad accionada guardo silencio al requerimiento efectuado mediante auto adiado el 12 de septiembre del año avante, se procede **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a la Gerente Zona Norte de Santander, Doctora Yaneth Fabiola Carvajal Rolon, o quien haga sus veces, para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS**, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a la sentencia de tutela de fecha 7 de septiembre del año avante. Librese las comunicaciones adjuntando copia del escrito y sus anexos mencionado, indicándosele que debe remitir copia de los medios probatorios documentales que acrediten el cumplimiento de esta providencia, específicamente la notificación de la comunicación adiada 29 de agosto de 2018, emitida por esa entidad promotora de salud, a la señora Clara del Carmen Correa López.

NOTIFÍQUESE,


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00276-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por el secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano¹, se dispone REQUERIR al accionante señor Ronald Uriel Ruiz Ordoñez. Oficiésele remitiéndole copia de lo informado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes recibido de la respectiva comunicación. Adviértasele que si se guarda silencio en este lapso, se presumirá el cumplimiento de la sentencia de tutela

NOTIFÍQUESE,

Sonia Adelaida Sastoque Díaz
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

MJ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-OCTUBRE-2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 106 DE FECHA 17-OCTUBRE-2018.

Sonia Adelaida Sastoque Díaz
SECRETARIO

¹ Folios 272 a 274

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00281-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta lo comunicado por el Ministerio de Transporte¹, así como el requerimiento efectuado al accionante mediante auto del 24 de septiembre del año avante, quien guardo absoluto silencio, se evidencia que el fallo proferido el 11 de septiembre de hogaño, se ha dado cumplido.

Por ende, es dable dar por terminado el seguimiento de cumplimiento del fallo proferido.

NOTIFÍQUESE,

Sonia Adela Sastoque Díaz
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ



¹ Folios 30 a 40

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00298-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en el numeral sexto de la sentencia, se dispone REQUERIR a la titular del despacho accionado –Juzgado Octavo Civil Municipal de esta urbe, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contadas partir de la notificación del presente auto, informe a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a la sentencia de tutela de fecha 25 de septiembre de 2018, mediante la cual se dispuso:

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, a través de su titular, que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dejar sin valor y efecto alguno los autos adiados 10 de mayo, 22 junio y 26 de julio de 2018, dentro del proceso declarativo con radicado interno No. 54001-4022-008-2018-00242-00 propuesto por Jorge Eliécer Morantes Cáceres en contra de Edinson Iván Pérez Acosta, procediendo a dictar nuevamente la decisión que en derecho corresponda atendiendo los lineamientos establecidos en los artículos 82 a 89 del C.G.P., como los requisitos de la demanda en concordancia con el canon 90 del mismo estatuto procesal.....**SEXTO:** INGRESAR la queja constitucional una vez venza el término concedido para verificar el cumplimiento de la orden impartida (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991)..”

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, indicándosele que debe remitir copia de los medios probatorios documentales que acrediten el cumplimiento de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Sonia Adela Sastoque Díaz
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

M.J.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-OCTUBRE-2018, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 106 DE FECHA 17-OCTUBRE-2018.

Sonia Adela Sastoque Díaz
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

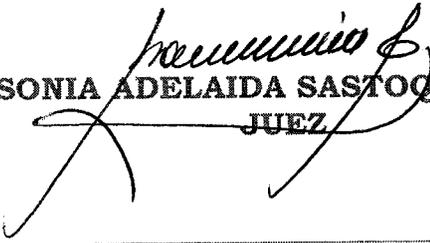
REF: ACCION DE TUTELA
RAD: 54-001-31-53-007-2018-00300-00

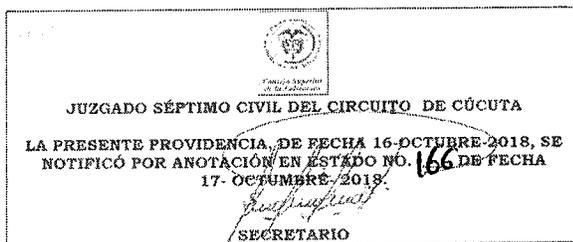
En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el art. 27 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en el numeral sexto de la sentencia, se dispone REQUERIR a los representantes legales de las entidades POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL Y MEDIMAS EPS, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contadas partir de la notificación del presente auto, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a la sentencia de tutela de fecha 26 de septiembre de 2018, mediante la cual se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL, que dentro del término no superior de cinco (5) días contados a partir del recibido de la notificación del presente fallo, remitida a la EPS MEDIMAS, las incapacidades y los correspondientes soporte que le fueron entregadas de las incapacidades médicas otorgada por al señora Jhon Henry Otálora Rincón, bajo los números 216461 y 216259; para que proceda a cancelar las prestaciones económicas reclamadas por el tutelante.....**SEXTO:** INGRESAR la queja constitucional una vez venza el término concedido para verificar el cumplimiento de la orden impartida (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991)...”

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, indicándosele que debe remitir copia de los medios probatorios documentales que acrediten el cumplimiento de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: ACCION DE TUTELA

RAD: 54-001-31-53-007-2018-00303-00

En aplicación a las facultades de seguimiento y vigilancia para el cumplimiento de la sentencia que otorga al Juez constitucional el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone REQUERIR a los representantes legales de las entidades POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL; EL HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CESAR, CLÍNICA SANTA ISABEL Y EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contadas partir de la notificación del presente auto, informen a este despacho sobre el efectivo cumplimiento que le ha dado a la sentencia de tutela de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante la cual se dispuso:

“ **SEGUNDO:** CONCEDER el amparo constitucional iniciada por el señor BENITO MORALES VARGAS, en contra de la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., EL HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CESAR, CLÍNICA SANTA ISABEL Y EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de notificación del presente fallo, si aún no lo han hecho, procedan a dar un respuesta de fondo, claro y congruente a la petición incoada por el señor BENITO MORALAS VARGAS, de fecha 25 de mayo de 2018, y notificarle de manera efectiva a las direcciones que figuran en las peticorias, conforme lo resuelto en la parte motiva... (...)”

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, indicándosele que debe remitir copia de los medios probatorios documentales que acrediten el cumplimiento de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

